



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

PO Box 19900
San Juan PR
00910-1900

Tel. 787-641-7100
www.ces.gobierno.pr

4 de octubre de 2010

A todo el personal del CESPR

Máximo Cerame Vivas
Presidente

GUÍA CESPR NÚM. 2010-01:

SOBRE EL MANEJO DE ASUNTOS PENDIENTES ANTE EL CESPR DURANTE LA TRANSICIÓN ORDENADA POR EL PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 1 DE 26 DE JULIO DE 2010

1. El 26 de julio de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Bursset, firmó el Plan de Reorganización Número 1 (PR1), que contiene el mandato de ley para consolidar al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) y el Consejo General de Educación (CGE) y crear una nueva entidad, el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), como cuerpo rector colegiado con el propósito de "administrar la política pública sobre los estándares de educación de Puerto Rico, dentro del marco normativo" que fija el Plan de Reorganización, y expedir licencias para establecer instituciones educativas en Puerto Rico.
2. El Artículo 21 del PR1 dispone, en los incisos pertinentes a esta Guía, lo siguiente:
 - (a) *Las licencias de las Instituciones de Educación Superior, vigentes al momento de aprobarse este Plan, continuarán en vigor hasta su fecha de expiración. Antes de que expiren las licencias, las instituciones deberán solicitar la renovación, de conformidad con las disposiciones de este Plan.*
 - (d) *Toda solicitud de Licencia de Autorización, Licencia de Renovación y Enmienda a Licencia que haya sido presentada y esté ante la consideración del CESPR y el CGE, previo a la vigencia de este Plan, deberá ser atendida por el Consejo de Educación, conforme a las leyes y reglamentos vigentes al momento de haberse presentado estas solicitudes.*
 - (e) *Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del CESPR y del CGE, en vigor a la fecha de aprobarse este Plan se mantendrán en efecto hasta que sean modificados, revocados o sustituidos por el Consejo de Educación y serán interpretados en armonía con las disposiciones de este Plan.*
 - (f) *Ninguna disposición de este Plan se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable el CESPR o el CGE. Cualquier reclamación que se hubiere entablado por o contra del Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación que*

estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan, subsistirá hasta su final terminación.

(g) Los procedimientos administrativos de impugnación de determinaciones del CESPR o el CGE por las Instituciones de Educación y activos al momento de la aprobación de este Plan, serán ventilados al amparo de la legislación vigente al momento de su radicación. El Consejo de Educación contará con el término de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de este Plan, para completar el proceso de impugnación y emitir una determinación final sobre la controversia planteada.

3. El Artículo 45 del PR1, dispone:

Para propósitos de la designación de los Consejeros, este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Consejo de Educación comenzará sus funciones, cuando al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros hayan sido nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico. El Consejo deberá iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia de este Plan.

Se establece una "vigencia diferida" de la nueva legislación hasta que la acción de constituir el nuevo CEPR - por lo menos en 2/3 partes - quede consumada.

Esto aplica a aquellas disposiciones del PR1 que proveen nuevas normas para los trámites de licenciar y acreditar a las instituciones y los criterios que deben ser exigidos para el otorgamiento de estos; así como a otras disposiciones incluyendo las que enmiendan las leyes que administrará el CEPR que incluyen la Ley Núm. 435 de 2004 sobre el fondo de becas; la Número 213 del 1 de agosto de 2003 del Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña" CEDESP, transferencia de recursos fiscales, humanos y de la propiedad; y la aplicación de la Ley Número 184 sobre los recursos humanos, entre otras.

4. El 18 de noviembre de 2009, el CESPR adoptó la Certificación Núm. 2009-191, Enmendada dirigida a establecer una estrategia para el manejo de asuntos que manera que se mantuviera un balance adecuado entre las responsabilidades que la Ley 17 del 16 de junio de 1993 Enmendada le asigna al CESPR con los recursos que quedaron disponibles en la agencia para realizarlas, luego de la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 y las instrucciones impartidas por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF). La Certificación 2009-191, enmendada decretó un *Estado de Emergencia Institucional* el cual está en vigor desde el 6 de octubre de 2009, y se mantendrá hasta que se adopten los cambios necesarios que permitan revertir esta situación. Debido a la aprobación de PR1, corresponde a la nueva agencia, el CEPR, adoptar las medidas para establecer la estructura y asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el PR1.

5. Por lo anterior, se imparten las siguientes directrices a los funcionarios del CESPR:
 - A. Los trabajos en el CESPR se continuarán realizando dentro de las limitaciones de recursos existentes, siguiendo las normas y reglamentación vigentes que sean aplicables a cada asunto hasta que se adopten nuevos reglamentos o hasta que los vigentes sean modificados o derogados formalmente.
 - B. Las actividades que sean realizadas por cada división u oficina del CESPR deben, además de estar dirigidas a continuar realizando las funciones del CESPR, propender a viabilizar medidas dirigidas a facilitar una adecuada transición para implantar las disposiciones de la nueva legislación.
 - C. Se establecerán planes de trabajo para la identificación y preparación de propuestas de reglamentos, normas, procedimientos y guías que sean necesarios adoptar, y de aquellos existentes que requieran modificación o sustitución, para atemperarlos a las disposiciones del PR1.
 - D. El Director Ejecutivo del CESPR será responsable de dar apoyo al Presidente y los Miembros del CESPR durante los procesos de transición, que coordina la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y de transmitir a los funciones del CESPR las directrices y guías necesarias para los trabajos durante el periodo de transición.
6. Esta Guía podrá ser modificada de tiempo en tiempo, o suplementada con guías o directrices adicionales según sea necesario.